

PROYECTO DE LEY
ESTÍMULO AL EMPLEO JOVEN

Expediente N.º 20.282

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La población joven profesional y los no preparados académicamente han sido, históricamente, un sector muy afectado por el desempleo o los trabajos poco remunerados. En muchísimas ocasiones salen de una universidad y al no contar con experiencia laboral en el área, salvo la práctica profesional, no son contratados, ya que en cualquier lugar entre los primeros requisitos solicitados está la cantidad mínima de los años de experiencia.

En esas condiciones la población joven ha quedado en desventaja por su edad y las condiciones naturales que así lo determinan. En lo que respecta a la población joven que no cuenta con atestados académicos la situación es algo similar, o bien, lastimosamente terminan desarrollando trabajos muy poco remunerados en el sector informal de la economía, cuyos ingresos le permiten sobrevivir pero no desarrollar proyectos alternos como el estudio.

Desde esta perspectiva está clara la condición de vulnerabilidad en que se encuentran los jóvenes en la actualidad, sobre todo, cuando a ello le agregamos la inmensa competencia en el mercado laboral, en el cual se pueden encontrar hojas de vida de todo tipo y por supuesto las edades que deseen escoger. La condición desventajosa de la juventud no se circunscribe únicamente a la parte laboral, sino también en lo social y familiar, ya que están más propensos a tomar rutas equivocadas en su proceso de formación de identidad, la presión del grupo e igualmente los posibles flagelos de la sociedad de que son víctimas al no contar con una estabilidad laboral en muchas ocasiones.

Nuestro país requiere leyes agresivas que obliguen a las empresas, públicas y privadas, a tener en sus planillas un mínimo de población joven profesional y no profesional, específicamente entre los diecisiete y los veinticinco años, ya que este es probablemente el sector más afectado por no contar con la suficiente cantidad de experiencia laboral. De igual manera, se requiere contar con beneficios para este tipo de población que se encuentra estudiando y que lógicamente requiera trabajar para mantener su familia o colaborar con ello, así como sufragar sus gastos de estudio.

Existen empresas que tienen políticas muy nobles que benefician a las personas que estudian, tales como permisos e incluso algunas de ellas colaboran en sufragar parte de los gastos de estudio; no obstante, el presente proyecto de ley oficializa lo que ya se da en pocos casos y obliga a los diferentes patronos a promover este doble beneficio, tanto la contratación de jóvenes como la garantía del tiempo de estudio dentro de la jornada laboral como parte de la ley.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, redactado y propuesto por los estudiantes del Colegio Técnico Profesional de Rosario de Naranjo: Cristopher Lobo Alvarado, Johan Rodríguez Rodríguez y Melina Arley Umaña, tramitado a través del Departamento de Participación Ciudadana con motivo de la Primera Edición del Parlamento Joven Costarricense, realizado durante el 2016, guardando el proyecto su texto original y acogido por la suscrita para su presentación formal de trámite legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ESTÍMULO AL EMPLEO JOVEN

ARTÍCULO 1.- Toda empresa, pública o privada, deberá contar en su planilla con al menos un veinticinco por ciento (25%) de población joven, específicamente, entre las edades de diecisiete a veinticuatro años, tanto a jóvenes profesionales como la contratación de personas que no son profesionales.

ARTÍCULO 2.- La contratación de jóvenes profesionales y quienes no lo sean dependerá de las necesidades de la empresa; no obstante, está la obligatoriedad de la contratación indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Cada patrono distribuirá el porcentaje de jóvenes contratados, realizando un balance entre mano de obra masculina y femenina para cumplir con los lineamientos de equidad de género e igualdad de oportunidades y derechos.

ARTÍCULO 4.- Todas las edades comprendidas en el artículo 1 deben estar representadas por al menos una persona en la empresa, siempre guardando los límites del porcentaje estipulado en un mínimo de veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 5.- Cuando el joven o la joven certifique que se encuentra matriculado en un centro de estudios, se le deberá otorgar una hora diaria, similar

a lo estipulado para la lactancia materna (a negociar con el patrono su horario), para que se dedique a realizar actividades propias del estudio que se encuentre desarrollando, tales como trabajos o prepararse para una prueba, de manera que su trabajo no se convierta del todo en un obstáculo para su estudio.

ARTÍCULO 6.- El patrono estará en el derecho de verificar el registro de las calificaciones para constatar que los beneficios otorgados surtan los efectos requeridos, así como de eliminarlo en caso de comprobar que el joven o la joven no se encuentra estudiando o, en su defecto, sus calificaciones no correspondan a la idea original de la ley.

Rige a partir de su publicación.

Silvia Sánchez Venegas
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017145008).